

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-

DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION  
INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 3

REGLAMENTO.-

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PAG. 30  
GOMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIO.-

CIRCULAR No. 300-44 MEDIANTE EL CUAL SE  
COMUNICA EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS  
FEDERALES DEL PROGRAMA DE RESCATE DE  
ESPACIOS ASIGNADOS A CADA ENTIDAD  
FEDERATIVA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION DE FECHA 04 DE  
SEPTIEMBRE DE 2008.

PAG. 51

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 141/2007, EN EL CUAL EL C. JUAN CISNEROS DIAZ DEMANDA EL EJIDO "ANTONIO GAXIOLA" Y OTROS DEL MUNICIPIO DE DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSIA AGRARIA.

PAG. 54

**ACUERDO No. 345.-**

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMEINTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO ESPAÑA, EN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO Y CON ALUMNADO MIXTO.

PAG. 55

**BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**EXAMEN.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA C. MARIA DEL RAYO GODINA MENDOZA.

PAG. 60

**Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien expedir el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

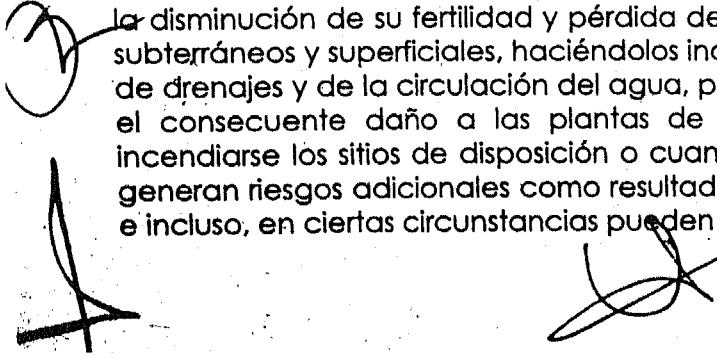
**PRIMERO.** Que mediante decreto publicado el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 4 de fecha doce de julio del dos mil siete, fue publicada la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, la cual tiene entre sus objetivos el garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado, así como propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención, generación, valoración y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**SEGUNDO.** Que el crecimiento poblacional y de las distintas actividades productivas que se desarrollan en la entidad ha provocado la generación de grandes volúmenes de residuos, sin que se haya desarrollado a la par la infraestructura necesaria para su manejo.

**TERCERO.** Que una gran parte de los residuos depositados en los rellenos sanitarios y en los tiraderos a cielo abierto están constituidos por materiales con un alto potencial de reciclaje, pudiendo instalarse en la entidad empresas involucradas en la comercialización y reciclaje de estos materiales generando con ello, fuentes de empleo y recursos económicos y que al aprovechar estos materiales alargarían la vida útil de los rellenos sanitarios y disminuirían el consumo de materiales naturales.

**CUARTO.** Que la oportunidad de aprovechamiento económico de los residuos, resulta particularmente atractiva para los municipios que al promover la instalación de empresas dedicadas al reciclaje o si ellos mismos las emprenden, podrían hacerse de recursos extraordinarios para el desarrollo de su labor como autoridad.

**QUINTO.** Que entre los problemas ambientales más importantes que ocasiona el manejo inadecuado de los residuos se encuentra la degradación de los suelos y en consecuencia, la disminución de su fertilidad y pérdida de los mismos; el deterioro de los cuerpos de agua subterráneos y superficiales, haciéndolos inadecuados para el consumo humano; el bloqueo de drenajes y de la circulación del agua, provocando inundaciones en la época de lluvias y el consecuente daño a las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como al incendiarse los sitios de disposición o cuando se lleva a cabo la quema a cielo abierto, se generan riesgos adicionales como resultado de la emisión de contaminantes a la atmósfera e incluso, en ciertas circunstancias pueden provocar incendios forestales.



**SEXTO.** Que los problemas a que se hace referencia no sólo tienen implicaciones en el Estado de Durango, ya que como resultado de los procesos de fermentación de la materia orgánica en los sitios de disposición, se generan gases como el metano, los cuales contribuyen al efecto invernadero que provoca el calentamiento del planeta.

**SÉPTIMO.** Que para el adecuado cumplimiento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado es necesario complementar los demás instrumentos jurídicos que de ella emanen como lo es el presente reglamento.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULADO CITADO EN EL PROEMIO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango.

**Artículo 2.-** La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, así como las siguientes:

- I. Ambientalmente adecuado: Que es acorde con la protección del ambiente, la salud y los recursos naturales; la prevención de la generación, valorización y manejo integral de los residuos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Bioacumulable: Sustancia, material o residuo susceptible de ingresar a un organismo vivo y concentrarse en sus tejidos;
- III. Biodegradable: Sustancia, material o residuo susceptible de descomponerse por la acción de agentes biológicos;
- IV. Bitácora: Instrumento en el cual se registran los volúmenes y tipos de residuos generados, así como las formas de manejo a las que son sometidos, para su control por parte de la Secretaría y autoridad municipal competente;



- V. Centro de transferencia: Lugar autorizado a donde se transportan los residuos recolectados para ser transferidos a vehículos de mayor capacidad que los llevarán al destinatario final;
- VI. Confinamiento: Relleno sanitario destinado a contener residuos de manejo especial depositados en condiciones de seguridad para prevención de riesgos derivados de la liberación de contaminantes al ambiente y procesos de combustión;
- VII. Consumo sustentable: Acciones para aprovechar al máximo los materiales usados en los productos comerciales;
- VIII. Desempeño ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;
- IX. Destinatario final: Persona autorizada para prestar servicios de manejo de residuos que constituye la fase última en el manejo de éstos;
- X. Diagnóstico básico: Estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- XI. Digestión anaeróbica: Proceso biológico en ausencia de oxígeno mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos, se descompone generando biogases;
- XII. Envasado: Introducción de un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación;
- XIII. Indicador: Parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, ordenamientos jurídicos o el desempeño de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;
- XIV. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;
- XV. Manifiesto: Documento que acredita la entrega de los residuos al destinatario final;
- XVI. Prestadores de servicios: Persona registrada ante la Secretaría, para prestar el servicio de manejo integral de residuos;
- XVII. Putrescible: Residuo orgánico que se pudre fácilmente;
- XVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;
- XIX. Residuos de proceso: Residuos de manejo especial generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación,

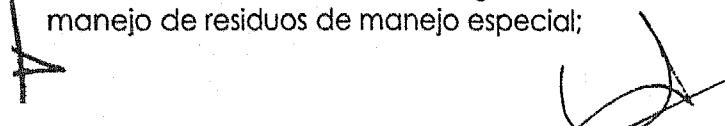
conservación, mezclado, condicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios;

XX. Separación: Método por el cual, desde la fuente generadora se separan para su reciclaje, los residuos orgánicos putrescibles de los que no lo son; y

XXI. Subproducto: Material obtenido como sobrante o merma de un proceso productivo.

**Artículo 4.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos;
- II. Emitir las Normas Técnicas Ambientales para el Estado de Durango con relación a la clasificación, operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;
- III. Proponer la incorporación de criterios de prevención de la generación y manejo integral de residuos en las políticas de los distintos sectores gubernamentales estatales y municipales;
- IV. Integrar y mantener actualizado el diagnóstico básico de la situación de los residuos y de la capacidad instalada para su manejo en el territorio estatal;
- V. Otorgar las autorizaciones a que se refiere el presente reglamento;
- VI. Establecer un sistema para la prevención y control de accidentes que involucren el manejo de residuos, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, considerando los programas de protección civil;
- VII. Promover la aplicación de recursos económicos en materia de residuos;
- VIII. Integrar un registro estatal de sitios contaminados por residuos.
- IX. Elaborar un programa para la detección y control de tiraderos a cielo abierto y atención de zonas críticas;
- X. Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación del suelo por residuos;
- XI. Realizar convenios con generadores de residuos para el desarrollo de planes de manejo de residuos de manejo especial;



XII. Convenir con productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos, que al desecharse se conviertan en residuos;

XIII. Llevar un registro actualizado de los macrogeneradores de residuos;

XIV. Requerir en cualquier momento la presentación de informes a los generadores de residuos que se encuentren debidamente registrados;

XV. Autorizar la instalación y operación de:

a) Rellenos sanitarios o de confinamientos;

b) Incineradores de residuos o de equipos de termólisis o plasma;

c) Instalaciones para el procesamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales;

d) Instalaciones para la elaboración de composta;

e) Empresas que brinden servicios de acopio, almacenamiento y tratamiento temporal de residuos, y

f) Empresas involucradas en remediar sitios contaminados con residuos.

XVI. Integrar, mantener actualizado, así como difundir el registro de planes de manejo implementados en el Estado;

XVII. Coordinar el programa voluntario de intercambio de materiales a fin de que los generadores de residuos celebren convenios de intercambio, y

XVIII. Elaborar y mantener actualizado el Sistema de Información Ambiental del Estado de Durango, integrándolo al Sistema Nacional de Información Ambiental.

XIX. Otorgar el registro a los prestadores de servicios que realicen cualquiera de las fases de manejo de los residuos sólidos municipales e industriales;

XX. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos;

XXI. Fomentar y coadyuvar el establecimiento de plantas para su aprovechamiento y de sus líneas de comercialización de los residuos generados en el Estado;

XXII. Fomentar la utilización de aquellos procesos industriales que generen menor cantidad de residuos, y prohibir los que generen altas cargas contaminantes;

- XXIII. Apoyar con asesoría técnica a los responsables de las fuentes contaminantes;
- XXIV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos, que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes provenientes del manejo de los residuos;
- XXV. Promover la participación social en todas las fases de manejo de los residuos materia de este Reglamento, especialmente por lo que se refiere a la clasificación y separación de los residuos en los sitios de generación;
- XXVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado y con los Municipios y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación en materia de Residuos;
- XXVII. Asesorar a las autoridades de los Municipios en la evaluación y mejoramiento de los sistemas de recolección, transferencia, transporte y disposición final de residuos materia del presente Reglamento y en la formulación de sus Reglamentos para la prestación de dichos servicios públicos;
- XXVIII. Autorizar los planes de manejo a los que este Reglamento hacen referencia;
- XXIX. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás aplicables;
- XXX. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XXXI. Vigilar y controlar que en las operaciones de procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, utilización, comercialización y de servicios, se manejen, traten o dispongan los residuos materia del presente Reglamento de acuerdo a lo dispuesto por el mismo y a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan;
- XXXII. Interpretar en el ámbito administrativo las disposiciones del presente Reglamento; y
- XXXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con otras leyes y que no estén expresamente atribuidos a la Federación.

**Capítulo II**  
**De la Política de Prevención y Gestión Integral**

**Artículo 5.-** La Secretaría y los municipios adoptarán las medidas conducentes para fomentar:



I. La prevención o reducción de la generación de residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos mediante:

- a) El desarrollo de tecnologías que permitan un mayor ahorro de recursos;
- b) El desarrollo técnico y la comercialización de productos cuyo diseño no tienda por sus características de fabricación, utilización o eliminación, a incrementar la cantidad o nocividad de los residuos y los riesgos de contaminación; y
- c) El desarrollo de técnicas adecuadas para eliminar las sustancias peligrosas contenidas en los residuos destinados a valorización, con la autorización de la autoridad federal competente.

II. La valorización de los residuos a través de su reciclaje, recuperación o cualquier acción tendiente a obtener materias primas secundarias, y mediante la utilización de los residuos como fuente alternativa de energía.

III. La reducción de la generación de los residuos sólidos, su clasificación y separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

IV. La reducción de la cantidad de los residuos sólidos que llegan a disposición final;

V. La adopción de medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos puede causar daños a la salud o al ambiente;

VI. La prevención de la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

VII. La infraestructura necesaria para asegurar que los residuos sólidos se manejen de manera ambientalmente adecuada;

VIII. La cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, privado y laboral, para el manejo integral de los residuos sólidos;

IX. La responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su adecuado manejo;

X. La participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos;



XI. Las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;

XII. La generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XIII. Las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XIV. La promoción de medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

XV. Los sistemas de reutilización, depósito retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;

XVI. El establecimiento de medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

XVII. El desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVIII. El establecimiento acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XIX. Las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de los residuos sólidos y medidas para monitorear dichos sitios, posterior al cierre, con plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;

XX. El evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial, líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y/o estabilizarlos;

XXI. El evitar la disposición final de los residuos sólidos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan volatizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos; y

XXII. Lo que se refiere al lavado de los contenedores y vehículos recolectores de los Residuos Sólidos No Peligrosos, debiendo hacerse en lugares adecuados, facilitados por el Municipio o algún prestador de servicio autorizado, con agua tratada y que para ser utilizada debe ser captada por un sistema de tipo trinchera de recuperación o retención y

V

canalizada para su posterior disposición como Residuos Peligrosos según la normatividad vigente en la materia. Por ningún motivo estas aguas deben ser vertidas al drenaje municipal;

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior, la Secretaría y los municipios, formularán y desarrollarán un programa para manejo integral de residuos, en el cual se contendrá los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico básico de la situación de los residuos correspondientes y de la capacidad instalada para su manejo en cada municipio;
- II. Política estatal en materia de residuos;
- III. Planes de ordenamiento ecológico, así como el ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- IV. Sitios potencialmente viables para la instalación de la infraestructura necesaria para el manejo de residuos;
- V. Criterios a seguir para la selección de las tecnologías y de las mejores prácticas ambientales para la operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos;
- VI. Asistencia técnica de la que se puede disponer en el estado para brindar asesoría y capacitación al personal involucrado en la gestión y manejo de los residuos en las empresas que presten los servicios de manejo;
- VII. Posibles instrumentos económicos, financieros y de mercado disponibles para facilitar el desarrollo y operación sustentable de la infraestructura de manejo de residuos, y
- VIII. Medidas de recolección, clasificación y manejo integral de los residuos.

**Artículo 7.-** La Secretaría podrá convocar a los representantes de los distintos sectores sociales a participar en la planeación, formulación y puesta en práctica de los programas previstos en la Ley y en este reglamento.

### **Capítulo III** **De la Educación, Capacitación y Difusión en Materia de Residuos**

**Artículo 8.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, promoverá:

- I. El desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia de residuos, y

II. La generación de proyectos, para el saneamiento de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial y la prevención de los riesgos que éstos conllevan para la salud humana y los ecosistemas.

**Artículo 9.-** La Secretaría se coordinará con el sector público y privado para la formulación y ejecución de programas de capacitación en materia de residuos.

#### Capítulo IV De la Participación Social

**Artículo 10.-** La Secretaría promoverá que la sociedad colabore en el desarrollo de los programas a nivel estatal o municipal, a fin de lograr la prevención y gestión integral de los residuos, así como prevenir la contaminación y remediar los sitios contaminados con éstos.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior la Secretaría podrá conformar un Comité, a fin de contar con la opinión de ciudadanos, organizaciones civiles y consejos de concertación ciudadana expertos, respecto de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se establezcan en la entidad, así como en relación con la infraestructura y tecnologías que se planeen desarrollar en la misma para brindar servicios de manejo integral de los residuos y otras materias relacionadas con la gestión de estos.

#### Capítulo V De la Clasificación de los Residuos y sus Fuentes Generadoras

**Artículo 12.-** Los residuos sólidos urbanos se clasifican en orgánicos e inorgánicos:

**Artículo 13.-** Los residuos de manejo especial se clasifican en:

I. Residuos de procesos, que son los generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, condicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado; transporte, distribución, almacenamiento y expendio de productos y servicios, y

II. Residuos de consumo, que son los derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes.

**Artículo 14.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se clasifican en:

I. Macrogenerador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 100 toneladas en peso bruto total al año;

II. Gran generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 10 toneladas e inferiores a 100 toneladas en peso bruto total al año;

III. Pequeño generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbano o de manejo especial en cantidades iguales o superiores a 400 kilogramos e inferiores a 10 toneladas en peso bruto total al año; y

IV. Microgenerador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos urbanos o de manejo especial en cantidades inferiores a 400 kilogramos en peso bruto total al año.

**Artículo 15.-** La Secretaría brindará asistencia técnica a quien lo solicite a fin de ubicarlo en la categoría que le corresponda, en función del volumen de residuos que genere.

**Artículo 16.-** La Secretaría elaborará y difundirá un catálogo de residuos de manejo especial con base a:

- I. Biodegradabilidad de los residuos en el tiempo;
- II. Reciclabilidad de los residuos, de acuerdo con las propiedades de sus componentes y a la situación de los mercados, y
- III. Comercialización de los residuos como productos o subproductos.

#### **Capítulo VI** **Del Registro de Generadores de Residuos**

**Artículo 17.-** Para quedar inscrito en el Registro de Generadores de Residuos se deberá presentar una solicitud con la información y documentación requerida en términos de la convocatoria que para tales efectos emita la Secretaría.

**Artículo 18.-** El Registro de Generadores de Residuos tendrá la siguiente finalidad:

- I. Inscribir en el Registro de Generadores de Residuos a quien cumpla con los requisitos establecidos.
- II. Mantener actualizado el registro de empresas que brindan servicios de manejo de residuos; y
- III. Diseñar las estrategias para involucrar a los generadores registrados, en las actividades que la Secretaría desarrolle para incentivar su participación en la formulación e instrumentación de políticas, programas, planes de manejo, elaboración de proyectos de

normas técnicas estatales, planeación de la infraestructura de manejo de sus residuos y otras destinadas a dar cumplimiento a la legislación en la materia.

**Artículo 19.-** Las personas físicas o morales inscritas en el Registro de Generadores de Residuos deberán citar su clave de registro en cualquier trabajo de carácter ambiental que realicen en la entidad.

### **Capítulo VII** **De las Obligaciones de los Generadores de Residuos**

**Artículo 20.-** Los generadores de residuos de manejo especial, así como los macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos deberán:

- I. Estar inscritos en el Registro de Generadores de Residuos;
- II. Manejar de manera separada los residuos orgánicos putrescibles del resto de los residuos y no mezclar residuos incompatibles, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Colocar sus residuos en recipientes, contenedores o en sitios reservados para ello, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Identificar, conforme a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, los contenedores, envases y embalajes en los que se depositen para su acopio, almacenamiento o transporte los residuos de manejo especial;
- V. Acopiar o almacenar temporalmente los residuos, de acuerdo a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Almacenar los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento y demás normatividad ambiental aplicable, a fin de prevenir su diseminación y derrame;
- VII. Transportar los residuos bajo las condiciones de seguridad previstas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VIII. Reusar, reciclar, tratar o confinar sus residuos de manera segura y ambientalmente adecuada, ya sea por sí mismos o a través de empresas prestadoras de servicios y apegándose a la normatividad aplicable y de conformidad con los requisitos que para tal fin establezca la Secretaría;

IX. Cumplir, según sea el caso, con las bitácoras, manifiestos e informes a los que hace referencia este reglamento;

X. Disponer de las medidas de seguridad para prevenir y responder a accidentes que involucren los residuos, de conformidad con las disposiciones de las leyes ambientales, de protección civil, de este reglamento y demás normatividad aplicable; y

XI. Realizar las demás actividades previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo VIII De las Bitácoras y Manifiestos

**Artículo 21.-** Las bitácoras y manifiestos, tienen como objeto ser un medio para que el generador asuma el control de los residuos que genera, de su forma de manejo y de su destino final.

**Artículo 22.-** Los macrogeneradores, los grandes generadores y los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que aparezcan listados en las normas oficiales mexicanas, estarán obligados a llevar una bitácora de conformidad con el formato que establezca la Secretaría, la cual deberá ser conservada durante los 2 años posteriores al año cuya información registra.

**Artículo 23.-** Los macrogeneradores estarán obligados a utilizar manifiestos, en los formatos que la Secretaría determine, a fin de controlar el traslado de residuos hasta su destinatario final.

**Artículo 24.-** Los generadores de residuos deberán conservar el manifiesto que acredite que sus residuos fueron entregados al destinatario final, para lo que se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Por cada tipo de residuos entregados al transportista, el generador le dará un original y 3 copias del manifiesto correspondiente firmadas por él, para que éste las firme y selle. El transportista conservará una de las copias para su archivo y entregará una copia al generador y la copia restante al destinatario final;

II. Cuando el transportista entregue los residuos que le fueron confiados al destinatario final, éste le deberá firmar y sellar el original del manifiesto y conservar una copia del mismo para su archivo;

III. El destinatario final deberá entregar el original del manifiesto al generador, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la recepción de los residuos, y

IV. En caso de que el generador no reciba en el plazo citado en la fracción III el original del manifiesto, se lo informará por escrito a la Secretaría, en caso de omisión a lo antes mencionado, el generador se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento.

## Capítulo IX Del Manejo de los Residuos

### Sección I Del Manejo en General

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje.

**Artículo 26.-** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Estado de Durango:

- I. Clasificar, separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;
- III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
- IV. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;
- V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y

VI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 27.** - Las personas físicas o morales no podrán:

I. Disponer de los residuos en forma tal que se cause daño al ambiente o ponga en peligro la salud, bienestar y seguridad de las personas;

II. Depositar residuos en destinos finales distintos a los previstos en el presente reglamento;

III. Construir, operar, cambiar de domicilio o cerrar una instalación en la que exista alguna de las diversas formas que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la debida notificación y registro o autorización por parte de la Secretaría o del municipio correspondiente;

IV. Realizar el manejo de los residuos en forma distinta a como haya sido autorizado por la Secretaría o municipio;

V. Depositar en los rellenos sanitarios, residuos líquidos, salvo que se trate de restos de líquidos contenidos en pequeños recipientes de productos de consumo domiciliario o de la recirculación de los lixiviados generados en los propios rellenos, de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable;

VI. Depositar en los rellenos sanitarios llantas usadas que no hayan sido previamente trituradas o cortadas en pedazos a fin de evitar la acumulación de aire, agua o lixiviados en su interior, salvo cuando las autoridades competentes en la materia lo consideren justificable;

VII. Depositar en rellenos sanitarios destinados a los residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción o demolición de inmuebles, salvo que se trate de pequeñas cantidades resultantes de trabajos de remodelación debidamente autorizados por la Secretaría;

VIII. Quemar residuos en instalaciones no autorizadas;

IX. Realizar cualquier actividad relacionada con el manejo de los residuos que produzca daños y perjuicios al ambiente y la salud o que ocasione contingencias ambientales o sanitarias;

X. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos cuando sean incompatibles en los términos de la normatividad aplicable;

XI. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y

XII. Almacenar residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el presente reglamento o que sean propensas a inundaciones.

**Artículo 28.-** Los residuos sólidos urbanos producidos por los grandes generadores y los residuos de manejo especial que sean orgánicos putrescibles, deberán en todo momento ser manejados por separado del resto de los residuos y ser puestos a disposición de los servicios públicos o privados con los que se establezcan los contratos para su recolección o manejo integral, en la forma, lugares, días y horarios que éstos establezcan.

**Artículo 29.-** Los prestadores de servicios de manejo de residuos, en el acopio y almacenamiento de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Aislar los residuos de su entorno;
- II. Colocarlos en envases, contenedores, recipientes o en sitios cubiertos, de acuerdo con sus propiedades, estado físico y posible incompatibilidad con otros residuos;
- III. Identificar los residuos con los métodos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- IV. Los contenedores con tapa y las bolsas no deberán llenarse en su totalidad para poder cerrarlos debidamente y evitar que se derramen los residuos contenidos en ellos;
- V. En el caso de los productos posconsumo sujetos a planes de manejo, éstos serán envasados y acopiados siguiendo los mismos procedimientos que se utilizan en el caso de los productos nuevos, salvo que se disponga de otra manera en las Normas Oficiales Mexicanas o normas técnicas estatales, y
- VI. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de los contenedores o recipientes sean derramados por animales o personas.

**Artículo 30.-** Los grandes generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos, para el almacenamiento temporal de los residuos, deberán destinar un área que deberá reunir al menos las siguientes condiciones:

- I. Estar diseñada para prevenir la diseminación de los residuos fuera del área de almacenamiento para evitar malos olores, desarrollo de fauna nociva y la formación de lixiviados;
- II. Estar diseñada para prevenir el ingreso de animales cuando se almacenen residuos orgánicos putrescibles;

- III. Estar ubicada en áreas distintas de la producción, servicios, comercio, oficinas, áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados y de las habitaciones en el caso de conjuntos residenciales, de hoteles, hospitales y otras instalaciones semejantes;
- IV. Estar techada, contar con pisos que prevengan la infiltración de lixiviados hacia el subsuelo y con medios para prevenir la salida de los residuos fuera del área de almacenamiento;
- V. Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos;
- VI. Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios o contención de derrames, de acuerdo al riesgo asociado, y
- VII. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado.

**Artículo 31.-** Dependiendo de las características de los residuos a almacenar, la Secretaría podrá requerir el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias o establecer medidas específicas, que faciliten el almacenamiento de residuos generados en pequeños volúmenes o con características particulares.

**Artículo 32.-** Los pequeños generadores o microgeneradores almacenarán temporalmente los residuos de conformidad con las medidas que para tal efecto dispongan la Secretaría o los municipios.

**Artículo 33.-** Los residuos de manejo especial no podrán permanecer almacenados por un período mayor a 180 días naturales, sin que sean sometidos a reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos orgánicos putrescibles, éstos no podrán almacenarse más de 3 días, salvo que sean sometidos a procesos de composteo.

**Artículo 34.-** Los prestadores de servicio de transporte de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Identificar los vehículos que utilizan con la empresa a la que pertenecen;
- II. Uniformar a sus conductores, dotarlos de una identificación que los acredite como empleados de la empresa, así como capacitarlos para el manejo de los residuos que transportan;
- III. Identificar y depositar los residuos que transportan, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Capacitar a los conductores sobre el manejo de residuos;

- V. Llevar un registro del origen y destino de los residuos transportados;
- VI. Mantener limpios y dar mantenimiento a los vehículos utilizados para transportar los residuos, y
- VII. Destinar los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos únicamente para este fin.

**Artículo 35.-** En el caso del transporte de los productos posconsumo, la Secretaría determinará los casos en que se podrá utilizar el mismo vehículo que transportó los productos antes de su consumo.

En cualquier caso, el transporte de los productos sujetos a planes de manejo debe reunir las condiciones necesarias de seguridad y de prevención de riesgos a la salud y al ambiente como consecuencia de dicho transporte o de accidentes que lo involucren.

**Artículo 36.-** Los prestadores de servicios de manejo de residuos, al ubicar y operar sus establecimientos deberán:

- I. Cumplir con los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Considerar las características y volúmenes de los residuos a reciclar; así como los procesos de reciclaje que se empleen;
- III. Observar los tipos de residuos, descargas al agua y emisiones al aire que pudieran resultar de los procesos de reciclaje o de tratamiento químico o físico de los residuos;
- IV. Contar con alarmas auditivas para alertar al personal sobre la posible avería de unidades críticas de los procesos de reciclaje o tratamiento químico o físico de los residuos; y
- V. No deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones o en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua.

**Artículo 37.-** Los plantas destinadas a la formulación de composta deberán instalarse tomando en consideración aspectos tales como:

- I. Los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. La composición y volúmenes de los residuos a utilizar;
- III. Los métodos a emplear para convertir los residuos en insumo para el proceso de composteo, incluyendo los materiales para la separación de las capas de los mismos;

- IV. El proceso de composteo a usar;
- V. Las posibles aplicaciones que se dará a la composta resultante;
- VI. Los procedimientos a seguir para removerla de la planta;
- VII. Otros aspectos que fije la normatividad en la materia o que la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes consideren pertinentes;
- VIII. No deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones, en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua y a menos de cien metros de escuelas, hospitales, establecimientos que expendan o fabriquen alimentos, iglesias, parques públicos o de casas habitación, y
- IX. La composta que se produzca no deberá contener objetos punzocortantes, ni concentraciones de metales tóxicos que representen un riesgo, por lo cual deberá prepararse a partir de materia orgánica que no haya sido mezclada con otros residuos, y ser lo suficientemente estable como para poder ser almacenada o aplicada a los suelos sin crear molestias, problemas ambientales o peligros para la salud.

**Artículo 38.-** Cuando la materia orgánica sea sometida a digestión anaeróbica en biodigestores, rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, con el fin de generar biogas destinado a su aprovechamiento como fuente de energía, deberán adoptarse las medidas necesarias para que el proceso correspondiente se realice de manera segura y ambientalmente adecuada, así como de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 39.-** Los residuos cuyo destino final sea el relleno sanitario o el confinamiento, cuando su composición lo permita y sea económicamente viable y tecnológicamente factible, deberán ser sujetos a tratamiento mecánico-biológico con el fin de mejorar las propiedades de los residuos, aumentar su compactación, lograr un alto grado de descomposición orgánica del material fácilmente degradable y reducir las actividades biológicas y químicas dentro de las celdas del relleno o del confinamiento, así como la producción de lixiviados y gases.

**Artículo 40.-** Los responsables de los rellenos sanitarios y confinamientos que pudieran generar metano, deberán:

- I. Prevenir la generación y migración lateral del metano;
- II. Mantener la concentración de metano por debajo del 25 por ciento de los valores límites menores de explosividad, correspondientes a 5 por ciento de metano por volumen de aire, en el perímetro de la propiedad en la que se encuentren las instalaciones;

III. Realizar monitoreos rutinarios de los niveles de metano, con la frecuencia que establezca la Secretaría o la normatividad correspondiente y tomando en cuenta, entre otros, las condiciones del suelo, las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de las áreas circundantes a las instalaciones, así como la ubicación y límites de las mismas; y

IV. En caso de que los niveles de metano excedan los valores límite permitidos, se deberán adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública y el medio ambiente, implementando las medidas para corregir tal situación, de lo cual notificará a la Secretaría y a Protección Civil y a los servicios de emergencia;

**Artículo 41.-** Con la finalidad de aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y de los confinamientos, podrá recurrirse a un tratamiento previo de los residuos mediante alta compactación que permitan contar con rellenos sanitarios secos, adoptando las precauciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos, así como las medidas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 42.-** Para la elaboración de las normas técnicas estatales respecto a las distintas modalidades de manejo de los residuos de manejo especial, referidas en este reglamento, la Secretaría podrá realizar monitoreos o pruebas de los equipos, contenido de los residuos o de los suelos, agua y aire, dentro y fuera de las instalaciones donde se manejen los residuos, en cualquier momento que se considere razonable.

**Artículo 43.-** Las empresas que presten servicios de manejo de residuos deberán implementar las siguientes medidas:

I. Limitar o prohibir el acceso de personas ajenas a las mismas en las áreas que consideren riesgosas;

II. Señalizar las áreas riesgosas;

III. Instalar bardas, alambrados u otros medios para rodear sus propiedades o las áreas;

IV. Designar personal de seguridad que vigile y controle el ingreso del público a sus instalaciones, y

V. Establecer rutas de evacuación claramente señaladas y libres de impedimentos para evacuar rápidamente al público o al personal en caso de emergencia y permitir, en su caso, el ingreso y movilidad adecuada de los equipos de emergencia.

**Artículo 44.-** Las empresas que presten servicios de manejo de residuos deberán contar con un programa de emergencia, el cual deberá contar con los requisitos establecidos por la Secretaría.

**Sección II  
De los Planes de Manejo**

**Artículo 45.-** Los Planes de Manejo tienen como objetivos:

- I. Fomentar la minimización de la generación de los residuos;
- II. Promover la responsabilidad compartida de los productores, distribuidores y comercializadores;
- III. Realizar la separación en la fuente y la recolección separada de residuos, y
- IV. Fomentar el reuso y reciclaje de los residuos, con el objeto de reducir el volumen que actualmente va a disposición final.

**Artículo 46.-** Los Planes de Manejo tendrán las siguientes modalidades:

- I. Para los residuos generados por macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y
- II. Para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que aparezcan listados en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Artículo 47.-** Los planes de manejo que los macrogeneradores y grandes generadores de residuos presenten a la Secretaría deberán contener:

- I. Datos generales del generador;
- II. Descripción de los residuos objeto de los planes de manejo;
- III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV. Los convenios que se establezcan entre empresas para el intercambio de materiales susceptibles de aprovechamiento;
- V. Las empresas prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo de los residuos;
- VI. Un cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implementación, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones;
- VII. El responsable de la implementación y seguimiento del desempeño ambiental de los planes de manejo correspondientes, y

VIII. Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

**Artículo 48.**-En caso de que la Secretaría formule comentarios u observaciones a los planes de manejo, el interesado realizará los ajustes necesarios en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de que se notifiquen dichos comentarios u observaciones. Una vez realizados los ajustes, la Secretaría le otorgará su número de registro.

**Artículo 49.**- Despues de un año de haber obtenido el registro, las personas físicas y morales que hayan sido registradas, deberán presentar un informe de resultados, a fin de ser evaluado por la Secretaría, y en su caso, incorporar las mejoras necesarias para corregir desviaciones en cuanto al logro de los objetivos y resultados esperados, que esta consideré pertinentes.

**Artículo 50.**- La Secretaría podrá verificar en cualquier momento si el plan de manejo se desarrolla de conformidad con la normatividad aplicable; así como solicitar, para su revisión, las bitácoras respectivas.

**Artículo 51.**- Los generadores de residuos que no estén obligados a desarrollar planes de manejo, podrán voluntariamente formular e implementar dichos planes.

### Sección III De los Sistemas de Manejo Ambiental

**Artículo 52.**- La Secretaría y los municipios, podrán convenir con las dependencias públicas respecto a:

- I. El establecimiento de un registro por dependencia, en el cual queden registradas las unidades responsables para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;
- II. La capacitación para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental; y
- III. Los mecanismos para la ejecución de los Sistemas de Manejo Ambiental;

**Artículo 53.**- Las dependencias de la administración pública estatal y municipal propiciarán que sus insumos:

- I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;
- II. Al desecharse sean fáciles de manejar por los servicios de limpia y no ocupen gran espacio en los rellenos sanitarios;
- III. Al convertirse en residuos no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;

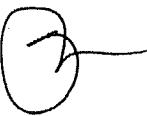
- IV. Tengan un alto potencial de reciclaje; y
- V. Estén sujetos a planes de manejo para su devolución al productor, importador, distribuidor o comercializador, al final de su vida útil;

**Artículo 54.-** Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental notificarán a la Secretaría la ejecución de dichos sistemas y le informarán:

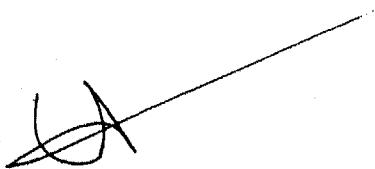
- I. El nombre de la dependencia gubernamental que implementará el Sistema;
- II. El nombre de la unidad y persona responsable de vigilar su desarrollo y resultados;
- III. El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;
- IV. La fecha de inicio de la implementación del sistema;
- V. Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, y para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los sistemas de manejo ambiental;
- VI. Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación; y
- VII. Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental, implementados por la dependencia.

**Artículo 55.-** La Secretaría y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, registrarán los Sistemas de Manejo Ambiental y difundirán los resultados alcanzados.

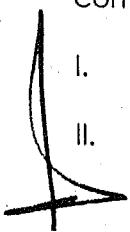
**Artículo 56.-** Aquellas dependencias públicas que implementen Sistemas de Manejo Ambiental deberán presentar a la Secretaría un informe cada año, donde manifieste los avances obtenidos.



### Capítulo X De los Sitios Contaminados



**Artículo 57.-** La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el registro de sitios contaminados por residuos, que contendrá al menos los datos siguientes:

- I. Ubicación geográfica del sitio contaminado;
  - II. Vías de acceso al sitio contaminado;
- 

- III. Situación geológica e hidrográfica del sitio contaminado;
- IV. Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos;
- V. Mapas de uso y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados, y
- VI. Localización de cuerpos de agua o captación de aguas superficiales.

**Artículo 58.-** La Secretaría formulará un programa de atención a sitios contaminados, en el que:

- I. Definirá las regiones de interés y los bienes a proteger, en función de su vulnerabilidad;
- II. Establecerá los pasos y mecanismos para que se lleve a cabo la evaluación preliminar de los sitios contaminados en dichas regiones;
- III. Formulará estrategias para corregir el daño en sitios contaminados;
- IV. Establecerá los criterios para dar de alta los sitios remediados, con base en consideraciones de los riesgos a la salud y al ambiente que sea necesario prevenir o reducir en función del tipo de contaminantes presentes y de las características del entorno y de los posibles receptores humanos o de la biota, y
- V. Determinará la prioridad para remediar un sitio contaminado.

**Artículo 59.-** Corresponde a los responsables de la contaminación de sitios a causa de residuos:

- I. La investigación detallada de la magnitud y características de la contaminación;
- II. La evaluación de riesgos a la salud y al ambiente que pudieran derivar de la contaminación del sitio;
- III. La investigación de los métodos o técnicas ambientalmente adecuadas para remediar el sitio contaminado y
- IV. La elaboración y ejecución del proyecto para remediar el sitio contaminado, una vez que este sea aprobado por la Secretaría.

V



**Capítulo XI**  
**De las Medidas de Seguridad, Sanciones, Recurso de Inconformidad y Denuncia Ciudadana**

**Sección I**  
**De las Medidas de Seguridad**

**Artículo 60.-** Las Secretaría y Autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
- III. Clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La Secretaría y la autoridad correspondiente podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

**Sección II**  
**De las Sanciones**

**Artículo 61.-** Los infractores del presente Reglamento, serán sancionados con apego a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, y las demás que señale la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 62.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

**Artículo 63.-** Además de las sanciones previstas en la Ley, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento por incumplir lo dispuesto por el artículo 19 del presente reglamento;

## II. Multa:

- a) De veinte a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por los artículos 39, fracciones IV y VII, 40, fracción III, y 44 de la Ley; así como artículos 22, 23, 27, fracciones II, III y IV, 29, 30, 42, 44, 54 y 56 del presente reglamento;
- b) De veinte a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI de la Ley; así como los artículos 20, fracciones III y V, 27, fracciones VI, VII y VIII, 33, 34, 36, 37, 38 y 43 del presente reglamento;
- c) De veinte a nueve mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIV de la Ley; así como los artículos 20, fracciones II y VI, 27, fracciones V, X, XI y XII, 28 y 40 del presente reglamento;
- d) De veinte a doce mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIII de la Ley; así como el artículo 20, fracciones VII, VIII y X del presente reglamento;
- e) De veinte a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por los artículos 20, fracción I del presente reglamento;
- f) De veinte a dieciocho mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por los artículos 27, fracciones I y IX del presente reglamento, y
- g) De veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango por incumplir lo dispuesto por el artículo 59 del presente reglamento.

## III. Clausura temporal total por incumplir lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, tratándose de diseño y construcción del relleno sanitario, y

## IV. Clausura definitiva total por incumplir lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, tratándose de la ubicación del relleno sanitario.

**TRANSITORIOS**

**Primerº.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

**Segundo.-** Los macrogeneradores y grandes generadores tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, para presentar a la Secretaría su plan de manejo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

**EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

ING. JOSE MARCOS DANIEL TRUJANO THOMÉ.

Ex.: Administrativo  
Oficio No.: SA/1386/2008  
Asunto: Certificación

## A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito LIC. PAÚL JORGE RAMÍREZ RIVAS, Secretario del  
Republciano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y -----

## CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de Agosto de 2008, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: “ **Se Aprueba en forma Unánime, en lo General, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer. Administración 2007-2010** ”

Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, Administración 2007-2010.- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese a toda la Estructura Administrativa.”

Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (18) dieciocho días del mes de Agosto de (2008) dos mil ocho.

ATENTAMENTE  
NO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"



**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**REGLAMENTO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER  
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 1º.** El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 2º.** Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un organismo público centralizado, que constituye la instancia del Municipio de Gómez Palacio, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

**Artículo 3º.** El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV del Reglamento Interno del Municipio Libre del Estado de Durango; el artículo 237 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango y el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Artículo 4º.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

**I. INSTITUTO:** El Instituto Municipal de la Mujer.

**II. DIRECCIÓN:** El/La directora(a) del Instituto.

**III. GÉNERO:** Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a varones y mujeres.

**IV. EQUIDAD DE GÉNERO:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

**V. PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y varones; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.

**VI. TRANSVERSALIDAD:** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

**VII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trieniales del mismo.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

**Artículo 5º.**- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

**Artículo 6º.**- El Instituto se regirá por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

## TÍTULO II DEL INSTITUTO.

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

**Artículo 7º.**- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.

**Artículo 8º.** El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

III. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.

VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión.

VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.**

**Artículo 9º.-** Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales.

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.

III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Programa Operativo Anual del Instituto para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.

V. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.

VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres.

VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de

oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.

VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.

IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Estatal de la Mujer, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres y organismos y dependencias federales; para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. Asimismo, coadyuvar con los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres, o las atiendan y apoyen en su problemática.

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, de Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles, y de empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y

laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

XIII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.

XIV. Promover en el marco del Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio, el fortalecimiento de las instancias municipales, estatales y federales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales y económicos, educativos, formativos, asistenciales, médicos, académicos, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condición social.

XV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres.

XVI. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.

XVII. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad.

XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.

XIX. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, en su caso.

XX. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales.

XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.

XXII. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos ámbitos.

XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto que se establezcan en el Programa Operativo Anual del Instituto.

XXIV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto.

XXV. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Programa Operativo Anual del Instituto.

XXVI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.

XXVII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos de sociedad.

XXVIII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.

XXIX. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.

XXX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, en condiciones de equidad.

XXXI. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres.

XXXII. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y, a personas físicas, a organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres.

XXXIII. Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio.

XXXIV. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio.

XXXV. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, en el estado y en el país y sobre el Programa Operativo Anual del Instituto y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.

XXXVI. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

XXXVII. Establecer e impulsar programas que contengan Acciones Afirmativas en beneficio de las mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.

XXXVIII. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva, en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para varones y mujeres de cualquier edad o condición.

XXXIX. Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar.

XL. Establecer Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.

XLI. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN.

**Artículo 10°.** El Director será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

**Artículo 11°.** Para ser designado Director o Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) gomezpalatino(a);
- II. Tener un mínimo de edad de 25 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional;

**Artículo 12º.** El/La directora(a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo a las necesidades de las mujeres gomezpalatinas, así como las observadas por las distintas instancias externas.
- II. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos.
- III. Nombrar al personal del Instituto.
- IV. Someter el informe anual de labores del Instituto ante el Presidente Municipal.
- V. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- VI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación con el Alcalde.
- VIII. Presentar al Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.
- IX. Someter a la aprobación del Alcalde, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece El Reglamento de Organización de la Administración Pública de Gómez Palacio, así como sus modificaciones, avances y resultados.
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.
- XI. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Presidente Municipal.

**XII.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

**XIII.** Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPITULO IV** **DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LA MUJER Y LA FAMILIA**

**ARTICULO 13.-** La Procuraduría de la defensa de la mujer y la familia es el organismo encargado de atender a la mujer que ha sido víctima de la violencia entendiéndose esto como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público, como en el privado, que deja de ser autónomo para incorporarse y depender de manera directa del Instituto Municipal de la Mujer .

**Artículo 14.-** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

A.- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o hay compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

B.-Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

C.-Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

**Artículo 15.-** Que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado a si como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Así como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA MUJER DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Que la Procuraduría de la Defensa de la Mujer tendrá su sede en Ave. Independencia No. 326 altos casi esq. Con Ave. Victoria de esta ciudad.

**Artículo 16.-**Que la titular de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer será nombrada y removida por el C Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., de quien dependerá jerárquicamente y a quien someterá a consideración conjuntamente con la Directora del Instituto Municipal de la Mujer los Planes y Programas que llevará a cabo para el buen funcionamiento de la Dependencia.

**Artículo 17.-** Que para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer se requiere cubrir los requisitos que a continuación se indican:

- 1.-Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.-Tener Titulo Profesional a nivel licenciatura legalmente expedido y registrado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 3.-Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso y
- 4.-Tener conocimientos comprobatorios de perspectiva de género.

**Artículo 18.-** Son Atribuciones y funciones de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer las siguientes:

- I.- Manejar el servicio de defensa de los Derechos de la Mujer.
- II.- Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer y su mejoramiento social, económico, político y cultural ante el Instituto Municipal para la Mujer.
- III.- Asesorar y defender a la mujer ante los órganos jurisdiccionales.
- IV.-Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- V.-Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- VI.-Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbar la violencia contra la mujer.
- VII.- Brindar el servicio de atención integral a las mujeres internas del Centro de Readaptación Social No. 2, con la intervención del servicio de Defensoría de Oficio y de la Dirección General de Readaptación Social.
- VIII.-Operar el servicio de atención psicológica a las mujeres.
- IX.-Informar y capacitar a las mujeres sobre los derechos que la asisten y la manera de hacerlos valer.
- X.-Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

XI.-Formular plan de trabajo, presupuestos e informes de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer así como

XII.-Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal.

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Procuraduría contará con una Titular, y un Sub-Titular, el segundo nombrado por el Presidente Municipal y/o la Titular a efecto de que realicen las siguientes funciones:

**Artículo 20.-** El Titular será la responsable del desarrollo y funcionamiento adecuado de la Procuraduría, así como la supervisión de los programas que conlleven a la prevención y la atención de la violencia de género.

I.-Elaborará los programas de trabajo, así como los lineamientos generales de operación, darles seguimiento, evaluarlo y ajustarlos a las condiciones reales.

II.-Proporcionará la información sobre la operación de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer reportándola a la comisión de género de regidores y al Presidente Municipal.

III.-Establecerá y mantendrá enlaces y vínculos con Instituciones Públicas y Privadas y Grupos A.C. que se relacionen en la atención hacia la mujer.

IV.-Definirá las políticas generales para la selección de personal, operación y capacitación del mismo.

V.-Supervisará de una manera constante el cumplimiento de los objetivos establecidos por el plan general de actividades.

VI.-Evaluará periódicamente con el personal sobre resultados de trabajo.

VII.-Para efectos del buen funcionamiento de la Dependencia delegará funciones, obligaciones y mando al Sub-Titular.

**Artículo 21.-** El Sub-Titular será la responsable de elaborar y coordinar proyectos de apoyo a la mujer, así como la administración y capacitación al personal interno

de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer tanto en las funciones que desempeñan como en el manejo de la perspectiva de género.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes funciones específicas el Sub-Titular deberá contar con lo siguiente: ser profesionista en áreas administrativas con conocimiento de políticas públicas y/o administración pública, y tener conocimientos en perspectiva y equidad de género.

I.-Elaboración y Aplicación de cursos de diferentes temáticas relacionadas con la Violencia Intra Familiar y la Perspectiva de Género.

II.-Elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Anual.

III.-Elaboración y seguimiento a Convenios con otras Instituciones ya sea públicas o privadas para el trabajo conjunto de la prevención de la violencia de género.

IV.-Elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

V.-Elaboración del Reglamento Interno de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

VI.-Elaboración del Programa Operativo Anual.

VII.-Elaboración de Boletines Prensa.

VIII.-Elaboración de Discursos.

IX.-Colaboración en logística de eventos.

X.-Asesoría y apoyo a la coordinación administrativa y a la coordinación operativa.

**ARTICULO 22.**-Para continuar con el buen cumplimiento de los deberes y obligaciones para el buen funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer contará con las siguientes líneas de acción en su calidad de atención a la violencia que conformarán el "módulo de atención" contra la mujer.

- Área de Trabajo Social.
- Área Jurídica.
- Área Médica y
- Área Psicológica

**Artículo 23.-** Consideraciones generales sobre perfiles y condiciones de trabajo del personal del módulo de atención: Cada una de las personas que asumen los puestos de la estructura organizativa debe tener conocimientos y experiencias en la función que le corresponde desempeñar. Además, por el tipo de trabajo que se realiza resulta imprescindible que el equipo de trabajo, en general, cumpla con el perfil básico siguiente.

- Ser profesional de las áreas de salud, social y/o humanidades.
- Conocimientos en la prevención y atención de la violencia.
- Con conocimiento del enfoque de género.
- Facilidad de palabra.
- Capacidad de trabajar en equipo.
- Apertura para el aprendizaje y capacidad de autocritica.
- Capacidad de reconocer su escala de valores y respetar los valores de otras personas.
- Identificación con los objetivos de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.
- Respeto a la diversidad de forma de pensar.

**Artículo 24.-** En el caso particular del equipo de psicología, es indispensable que asistan a terapia personalizada a fin de recibir apoyo para la supervisión de casos, acceder a espacios de contención emocional para evitar alteraciones en su salud mental.

**Artículo 25.-** Para el personal inscrito en el área de salud, se requiere de la experiencia de dos años en el desempeño de su profesión dada la caracterología de los pacientes a atender.

**Artículo 26.-** El personal deberá estar constituido por mujeres, pues varias experiencias han mostrado que hay mayor acercamiento y empatía con las

usuarias cuando el personal es femenino, lo cual no descarta la posibilidad de incorporar hombres que reúnan el perfil.

**Articulo 27.-** Como unidad administrativa contará con las siguientes coordinaciones:

A.-Coordinación Administrativa.- quien tendrá la responsabilidad de manejar todos los programas alternos de apoyo a la mujer a través de la elaboración y coordinación de proyectos y optimizar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Procuraduría de la Defensa de la Mujer y de quien dependerá jerárquicamente del Titular y efectos de consulta con el sub-titular..

B.-Coordinación Operativa.- quien tendrá la responsabilidad de organizar y supervisar el modelo de atención (área de trabajo social, área jurídica, área médica y área psicológica) con el fin de que las mujeres sean atendidas con calidad y calidez y de quien dependerá jerárquicamente del Titular y a efectos de consulta con el sub-Titular..

C.-Personal operativo y administrativo que conforma la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

D.-Asistente del Titular de quien dependerá jerárquicamente.

E.-Supervisión de Casas de Atención Infantil de quien dependerá jerárquicamente de la Coordinación Operativa.

F.-Difusión y redes de quien dependerán jerárquicamente de la Coordinación Operativa.

G.- Atención telefónica e intendencia de quien dependerán jerárquicamente de la Coordinación operativa.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente artículo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

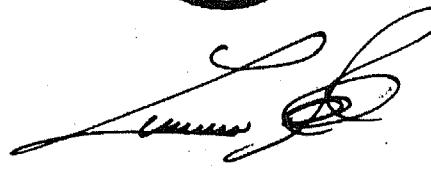
**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008.**

  
**C. P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
**LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**OFICIO Circular No. 300.-44 mediante el cual se comunica el monto de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos asignados a cada entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

**OFICIO No. 300.-44**

CC. Delegados Federales de la  
Secretaría de Desarrollo Social  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; los artículos 32, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 6, fracción VI, 8, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en los numerales 3.4, 3.8.1 y 4.2 de las Reglas de Operación vigentes del Programa de Rescate de Espacios Públicos; el oficio número 312.A.-001294, de fecha 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el oficio número OM/DGPP/410.20-00068/08, de la Secretaría de Desarrollo Social, se emite el presente Oficio Circular, mediante el cual se les comunica, conforme a lo señalado en el Anexo de este oficio, el monto de los Subsidios Federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos asignados a cada entidad federativa, la metodología utilizada para la distribución de los mismos, así como las fechas límite para la ejecución de los eventos correspondientes a la ejecución del Programa para el Ejercicio Fiscal 2008.

Lo anterior con el propósito de que se sirvan hacerlo del conocimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos en el presente Ejercicio Fiscal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2008.- La Subsecretaria, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.

**Anexo del Oficio Circular No. 300.-44**

**Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por Entidad Federativa**

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, autorizó un monto de \$1,216,161,008.00 (un mil doscientos dieciséis millones ciento sesenta y un mil ocho pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Rescate de Espacios Públicos.

De este monto, se destinará el siete por ciento para gastos indirectos y seis por ciento para la asignación o ejercicio centralizado, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Por lo tanto, se dispone de un monto total neto de \$1,058,060,077.00 (un mil cincuenta y ocho millones sesenta mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) para ser distribuidos entre las entidades federativas del país.

**I.- Asignación de los Subsidios Federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2008 por entidad federativa (pesos)**

No.	Entidad Federativa	Monto Total 2008
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,058,060,077</b>
1	Aguascalientes	26,446,089
2	Baja California	59,191,288
3	Baja California Sur	28,787,340
4	Campeche	21,433,273
5	Coahuila	19,659,385
6	Colima	18,581,317
7	Chiapas	25,306,530
8	Chihuahua	37,344,692
9	Distrito Federal	71,954,113
10	Durango	20,658,426
11	Guanajuato	37,440,377
12	Guerrero	36,707,644
13	Hidalgo	21,513,306
14	Jalisco	46,710,042
15	México	110,981,297
16	Michoacán	34,894,959
17	Morelos	27,964,829
18	Nayarit	15,272,935

No.	Entidad Federativa	Monto Total 2008
19	Nuevo León	27,950,180
20	Oaxaca	30,955,823
21	Puebla	37,530,467
22	Querétaro	16,536,406
23	Quintana Roo	27,331,557
24	San Luis Potosí	17,529,945
25	Sinaloa	38,221,884
26	Sonora	31,971,315
27	Tabasco	21,613,765
28	Tamaulipas	30,978,315
29	Tlaxcala	23,770,062
30	Veracruz	46,602,056
31	Yucatán	28,614,960
32	Zacatecas	17,605,502

La asignación de recursos destinados a cada entidad federativa mediante el "Programa de Rescate de Espacios Públicos", se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$A = \sum_i A_i$$

Donde:

$A$  : Asignación por continuidad respecto a la asignación del 2007

$A_i$  : Asignación por fórmula en 2008

$A_{i,0}$  : Asignación por desempeño en 2007

Cada uno de estos factores tiene un porcentaje de participación asignado, los cuales reciben los siguientes valores: para  $A$  es de 70%, para  $A_i$  del 15% y para  $A_{i,0}$  del 15%. A continuación se explica cada uno:

1. Asignación por continuidad respecto a la asignación del 2007

$$A = (PP * MA * PA_{i,0})$$

Donde:

$PP$  : Porcentaje de participación asignado. Para este factor se definió sea del 70%

$MA$  : Monto asignable

$PA_{i,0}$  : Es el Porcentaje Asignado por fórmula en el 2007, respecto al monto de todas las entidades

2. Asignación por fórmula en 2008

$$A_i = PP_i * (\sum_m \sum_n MA_{i,n} * Comp_{i,n} * W_{i,n})$$

Donde:

$PP_i$  : Porcentaje de Participación asignado. Para este factor se definió sea de 15%

$MA_{i,n}$  : Monto asignable

$m$  : Es el número de municipios de la entidad federativa considerados para la asignación de recursos  
( $i=1, \dots, m$ )

*Comp<sub>1</sub>*: Es el Índice de Marginación Combinado

*Comp<sub>2</sub>*: Es el Índice de Población Elegible

*Comp<sub>3</sub>*: Es el Índice de Delitos

*Comp<sub>4</sub>*: Es el Índice de Percepción de Inseguridad

*W<sub>i</sub>*: Es el ponderador que se le asigna a cada uno de los componentes de la fórmula (i=1,2,3,4.)

<i>W<sub>i</sub></i>	Valor del ponderador
( <i>W<sub>1</sub></i> ) Marginación	0.25
( <i>W<sub>2</sub></i> ) Población	0.30
( <i>W<sub>3</sub></i> ) Delitos	0.25
( <i>W<sub>4</sub></i> ) Percepción de Inseguridad	0.20
<i>W<sub>1</sub> + W<sub>2</sub> + W<sub>3</sub> + W<sub>4</sub></i>	1.00

- **El componente del índice de marginación combinado** es el resultado de dividir el índice de marginación municipal publicado por CONAPO más una constante (la constante será una cantidad mayor que el valor absoluto del valor mínimo del índice de marginación municipal entre todos los municipios considerados para el programa), entre la suma de los índices de los municipios más la constante para cada uno de ellos. Corresponden valores cercanos a uno a aquellos municipios con mayor índice de marginación, valores cercanos a cero corresponden a aquéllos con menor índice de marginación.
- **El componente del índice de población** es el resultado de dividir la población del municipio, entre la suma de la población de los municipios considerados a nivel nacional (INEGI).
- **El componente del índice de delitos** es el resultado de dividir el número de delitos reportados para cada municipio, entre la suma de los delitos reportados en el conjunto de los municipios considerados a nivel nacional (INEGI Procuradurías Judiciales Estatales).
- **El componente del índice de percepción de inseguridad** proviene de los resultados de la "Encuesta de percepción" efectuada por SEDESOL para 201 municipios; para los municipios que no cuentan con información de dicho índice, se ha imputado este valor con el valor correspondiente para aquéllos de tamaño similar de acuerdo a la población.

### 3. Asignación por desempeño en 2007

Definido como:

$$A_3 = (PP_3 * MA * IC_{2007})$$

Donde:

*PP<sub>3</sub>*: Porcentaje de Participación asignado. Para este factor se definió sea de 15%

*MA*: Monto asignable

*IC<sub>2007</sub>*: Es el porcentaje del índice de comprobación de gastos del ejercicio 2007 de la entidad al 15 de febrero de 2008, respecto a todas las entidades

### II.- Fechas límite para la ejecución de los eventos para la instrumentación del Programa Rescate de Espacios Públicos, considerados en sus Reglas de Operación

1) Firma de los Acuerdos de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Rescate de Espacios	31 de marzo de 2008
2) Recepción de las propuestas de obras y acciones, de los ejecutores, en las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social.	9 de mayo de 2008
3) Recepción de las propuestas de obras y acciones en la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas.	16 de mayo de 2008
4) Primera evaluación del avance de las obras y acciones	15 de julio de 2008
5) Segunda evaluación del avance de las obras y acciones	29 de agosto de 2008



EXPEDIENTE : 141/2007  
 ACTOR : JUAN CISNEROS DÍAZ  
 DEMANDADO : EJIDO "ANTONIO GAXIOLA" Y OTROS  
 POBLADO : "ANTONIO GAXIOLA"  
 MUNICIPIO : DURANGO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CONTROVERSIAS AGRARIAS

Durango, Dgo., a 05 de septiembre de 2008.

C. C. CAMERINO ARZOLA DELGADO  
Y CONSUELO SALINAS PULIDO:

### EDICTO

Me permito informar que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en diecinueve de agosto de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los terceros llamados a juicio **CAMERINO ARZOLA DELGADO** y **CONSUELO SALINAS PULIDO**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los antes citados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda reconvencional promovida por **FRANCISCO VÁZQUEZ ARREOLA**, en su carácter de Apoderado Legal de **MARÍA ARREOLA PÉREZ**, reclamando entre otras prestaciones, la prescripción adquisitiva de la parcela identificada con el número 173 P2/2, con superficie de 2-63-94.63 hectáreas, ubicada en el ejido "ANTONIO GAXIOLA", Municipio y Estado de Durango; para que comparezcan a deducir sus derechos en la continuación de la audiencia de ley que fue señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, misma que se celebrará en las oficinas que ocupa este Tribunal ubicado en Calle Constitución número 514 Sur, de esta Ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito de contestación a la demanda, el cual contiene reconvenCIÓN y anexos que al mismo se acompañan a disposición de los citados demandados, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en diligencia de cinco de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE  
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

## ACUERDO No. 345

Vista y estudiada la solicitud de fecha 5 de noviembre de 2005, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, representante legal de la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España A.C. y de la institución educativa denominada Colegio España, ubicada en Calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y,

## CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegios Bella Ronda y España, A. C., donde se especifica que tiene como objeto: iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades de investigaciones científicas y difusión en general de la cultura; iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir escuelas de educación preescolar, primarias, secundarias, prevocacionales, vocacionales, técnicas, preparatorias, normales, de arte y oficios de cualesquiera otra clase sin restricción alguna, de acuerdo a las leyes, según consta en Escritura Pública Volumen No. 1824 de fecha 24 días del mes de enero de 1986 y registrada bajo la inscripción No. 7383 a fojas 87, del libro No. 3, tomo No. 18 del Registro Público de Comercio de fecha 31 de enero de 1986, ante la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Directora del Registro Público de la Propiedad.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio España, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en el citado domicilio, según dictamen No. CEMSSyP/EMSSyT/016/06 de fecha 2 de febrero de 2005 emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio  
y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo."

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en Durango, Dgo., según consta en Contrato de Comodato, celebrado entre la C. Luz González Adame y la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España A.C., por conducto de su Representante Legal el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, de fecha 2 de mayo de 1990; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 345 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio España, en turno matutino y vespertino y con alumnado mixto.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España A.C. en la institución educativa denominada Colegio España, ubicada en Calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento para impartir Bachillerato General, a la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

AN/

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio España, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio España, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Bachillerato General en el inmueble ubicado en Calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2005-2006.

A handwritten signature consisting of two stylized, downward-sweeping lines.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

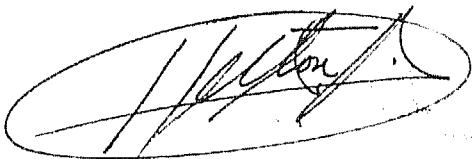
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio España, a través de quien legalmente representa sus intereses.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 17 días del mes de febrero de 2006.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Ricardo López Pescador.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Al continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

1 Protesta United gresca la canxona de:

### Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Titulo y continua esfuerzadas por mejorar su preparacion en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela @ Normal 1ra. a las 11:00 Hrs. del dia 22 de Junio de 1998, se reunieron los Sres. Profesores:

**Presidente:** MARIA DE LOURDES SOTO AREBOLA  
**Secretaria:** JUANA GARCIA  
**Decanato:** NORITA TOLANDA NIETLA IBARRA  
**Maestra:** *[Signature]*

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Tribunal para aplicar el examen nacional al (a) C.

WOMEN AND THE

Número de Matrícula: **PI0-0021** **que se examinó con base**  
en el documento excepcional denominado: **"LA DISCIPLINA ESCOLAR SE LOGRA A**

Panta chitracar of Shyamaladevi

Licenciad(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la Facultad institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se compromete con la condonada correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas para la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

ABOGACIA PRO DEFENSORIA PÚBLICA

<p>Al continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:</p> <p>✓ Protesta Oficial ejercer la función de:</p> <p><b>Licenciada (a) en Educación Primaria</b></p> <p>con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Titulo y continuas esfuerzos por mejorar su preparación en todas las ordenes, para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?</p>	<p><u>Si protesto</u></p> <hr/> <p><u>Si Protesto</u></p>	<p>se adhiere Oficial, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y no, se lo demanden.</p>	<p>Se llevanta la presente formando de conformidad los que intervienen en el acto.</p> <hr/> <p><u>M. L. Soto</u></p>
	<p><b>Integrantes del Jurado</b></p> <p>Presidente</p>	<p><b>PROFA. MARÍA DE LOURDES SOTO ARELLA</b></p> <p>Geógrafa</p>	<p><b>PROFA. YOLANDA MIEBLA</b></p> <p>Oficial</p>
	<p><b>PROFA. JUANITA GARCIA</b></p> <p>Geógrafa</p>	<p><b>PROFA. YOLANDA MIEBLA</b></p> <p>Oficial</p>	<p><b>PROFA. YOLANDA MIEBLA</b></p> <p>Oficial</p>
		<p></p>	<p></p>
		<p><b>Se Graciela</b></p>	<p><b>Se Graciela</b></p>
		<p><b>PROFA. Rosalba García Barrios</b></p>	<p><b>PROFA. María de Lourdes Soto Arellano</b></p>